

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640

TEGUCIGALPA. MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1924

NÚM. 6 398

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo del 22 al 27 de noviembre de 1923

**A VISOS.**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, se hará efectiva a don Juan Espinosa o a su legítimo representante o portador legal, por valor de la constancia de crédito por rezagos N° 1686, extendida a su favor el 20 de los corrientes. El gasto se imputará a la Pda. 4ª, Inc. (a), Cap. Unico, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso se pagará a don Juan Espinosa o su legítimo representante o portador legal, por valor de la constancia de crédito por rezagos N° 1690, extendida a su favor el 20 de los corrientes. El gasto se imputará a la Pda. 4ª, Inc. (a), Cap. Unico, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1ª—Autorizar la suma de (\$ 1 405.00) mil cuatrocientos cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los empleados de la Centralización Gubernamental

Cuentas por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de octubre último, como sigue:

Nº	NOMBRES	EMPLEO	Días	Sueldo
1	Luis Elvir..	Director ..	30	\$ 200.00
2	Raimundo S. Alvarez..	Secretario ..	30	62.50
3	Julio C Coello..	Jefe de Contabilidad ..	30	100.00
4	Rafael Lafnez..	" Deuda Pública ..	30	100.00
5	J. Pedro García..	Tenedor de Libros Auxiliar ..	30	50.00
6	Casto J. Ordóñez..	" ..	21	35.02
	Bartolomé Sosa..	" ..	9	14.90
	Eliseo Carranza A..	Jefe de Estadística ..	30	100.00
9	Francisco Rodríguez A..	Ayudante de "	16	26.68
10	Pablo M. Funes..	" ..	14	33.37
11	Pablo M. Funes..	Escribiente ..	16	20.03
12	Herminia Ugarte..	" ..	14	17.50
13	Agustín Hernández..	" ..	30	37.50
14	Herminia Ugarte..	" ..	16	16.00
1	Carlos Melara..	" ..	14	14.00
16	Herminia Pino..	" ..	30	30.00
17	Carlos Cárcamo L..	" ..	30	30.00
18	David Pineda C..	" ..	30	30.00
19	Alfonso Gutiérrez B..	" ..	15	15.00
20	Andrés Garay..	" ..	15	15.00
21	Juan Antonio Cisneros..	" ..	30	30.00
22	Miguel A. Tercero..	Archivero ..	30	32.50
23	Santiago Funes..	Conserje ..	30	15.00
24	Casto Fortín..	Ten. de Libros Extraordinario..	30	00.00
25	Gustavo Rivas..	" ..	30	100.00
26	Heriberto Molina..	Escribiente ..	30	90.00
	Suma.			\$ 1,405.00

Impútese el gasto a la Partida 18ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2ª—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3ª—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

En cumplimiento de lo mandado por el art. 4º del Decreto Legislativo N° 8 de 24 de mayo del corriente año,

**ACUERDA:**

1ª—Mandar que las oficinas de Hacienda abran en sus libros de contabilidad una cuenta especial denominada "Amortización rezagos de 1921 a 1923", para operar en ella con los pagos que se hayan efectuado desde el 1º de agosto último y se efectúen en lo sucesivo por rezagos de los años económicos a que dicha cuenta se refiere; y

2ª—Que para afectar dicha cuenta ha de mediar acuerdo que autorice los pagos a ella imputados. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Reformar el acuerdo que con fecha 27 de octubre se emitió por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se concede un mes de licencia con goce de sueldo al Conserje de la Administración de Rentas de este departamento, don Federico Amador, en el sentido de que la persona que debe quedar en su lugar por el tiempo de la licencia debe ser el señor Carlos Amador. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

2ª—Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que el A. I. de Rentas de Ocot-peque, pagó por la

conducción de cuatro mil pesos de la ciudad de Santa Rosa de Copán a la de su residencia. Impútese el gasto a la Pda. 13ª, Cap. X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Rubén Peña M. para que pueda separarse del empleo de Escribiente de la Aduana de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Vicente Lazo por trabajo extraordinario ejecutado en la Dirección General de Rentas, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que el Cajero Nacional pagó en agosto del presente año económico, a don Francisco A. López, endosatario de don Basilio Gómez, a buena cuenta de cuatrocientos diez pesos, valor de la constancia de crédito por pérdidas

N.º 2.748, extendida a favor de este último y de acuerdo con la orden Ministerial N.º 3.757 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto al Inciso b, Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que el Cajero Nacional pagó en el mes de agosto a doña María Jorge Zavala, a buena cuenta de seiscientos veintinueve pesos ochenta centavos plata que le fueron reconocidos por pérdidas en acuerdo N.º 1.243 de julio 24 del año económico próximo pasado y de conformidad con orden Ministerial N.º 50 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha 14 de agosto último. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Inciso c, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 16.66) diez y seis pesos sesenta y seis centavos plata, que la Caja Nacional pagó a don Indalecio Tablas, por su pensión correspondiente al mes de agosto último. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (300.00) trescientos pesos plata, que el Administrador de Aduana de La Ceiba hará efectiva al Comandante de Armas de aquel departamento, por valor de 250 galones de gasolina, gastada por el Guarda-Costa «Atlántida» en varias comisiones. Impu-

tése el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 126.81 oro) ciento veintiseis dólares ochenta y un centavos oro, que por la Administración de Aduana de Trujillo se pagará a la Truxillo Rail Road Company, complemento del valor de combustible y materiales que suministró en julio, agosto y septiembre, para servicio del Guarda-Costa "Colón". Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto los Nos. 3º y 4º del acuerdo del 9 de los corrientes, por los cuales se manda que el Contador Vista de la Tenencia Administración de Aduana de Tela, don Eduardo Fernández, pase con el mismo carácter a la Aduana de Trujillo, debiendo sustituirlo don Eduardo Vargas; y

2º—Que el señor Eduardo Fernández continúe desempeñando el puesto mencionado en Tela; y nombrar al señor Eduardo Vargas Contador Vista de la Aduana de Trujillo, con el sueldo de ley; debiendo rendir la fianza previa correspondiente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Vicente Leiva la renuncia que ha interpuesto de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Ocotepeque, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, a don Francisco A. Estévez, con el sueldo presupuesto, debiendo rendir previamente la fianza de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Prorrogar por quince días la licencia concedida por acuerdo de 5 de los corrientes al Administrador de Rentas de San Pedro Sula don Leopoldo Agui-

lar O.; debiendo continuar bajo su responsabilidad, encargado de la Admón. el Contador de la misma. El señor Aguilar O. devengará su sueldo durante 10 días de dicha licencia, y el gasto se imputará a la Partida 13ª. Capítulo X Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

20- Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30- Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E. Como apoderado de Cluett, Peabody & Company, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios en la ciudad de Troy, condado a Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 16 de octubre de 1923, con el Nº 174.365 consistente en la palabra

'ARROW-TEX' separada por un guión la cual usa

**ARROW-TEX**

mi representada para distinguir cuellos para camisa, aplicándola por medio de impresión a los artículos o fijándola por medio de etiquetas a las cajas o paquetes que contienen los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

9-9-9

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Cluett, Peabody & Company Inc. corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en Troy, condado de Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 23 de octubre de 1923, con el Nº 174. 834, consistente en la palabra "ARAWEB"; la cual usa mi representada para distinguir cuellos para camisa,

**ARAWEB**

aplicándola directamente sobre los artículos y fijándola sobre los paquetes y cajas que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que previos los trámites de ley, mandéis hacer el reg

istro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

9-9-9

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de Albert O. Trostel, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 350, Lake Drive, ciudad de Milwaukee, condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con negocios en 606 Comercio Street, en dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 5 de junio de 1923, con el Nº 169.051, consistente en la palabra "UTELLA" la cual us mi repre

**UTELLA**

sentado para distinguir cuero, en la clase I, materiales crudos o parcialmente preparados, aplicándola por medio de etiquetas o marcándola por medio de hierro caliente sobre los artículos o sobre los paquetes que los contienen. Suplico que el poder se copie del expediente de la patente de invención otorgada a mi poderdante con el Nº 380; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

9-9-9

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho el escrito que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de M. Martín Gordon, quien negocia bajo el nombre de Gordon Gordon, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en 2.701, South Park Avenue, Chicago, Estado de Illinois, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 6 de septiembre de 1921, con el Nº 136.236, consistente en las palabras

"PRINCESS PAT," encima de las que se ve una corona de príncipe y encima de ésta un medallón o sello con la representación de la cabeza de una mujer; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, aguas de tocador, polvos para la cara y de talco, cremas para la cara, coloretes (rojos,) saquitos con polvos para per



**Princess Pat**

fumar, barras para colorear los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, ungüentos para el cráneo, shampoos, estimulantes para el crecimiento de la cejas, polvos líquidos para la cara, (cremas), lustradores y blanqueadores para las uñas, removedores de cutícula, pomadas para la cutícula, lociones para las manos, deodorizantes, depilatorios y sales para baño; aplicándola por medio de etiquetas que se fijan sobre los artículos o los paquetes que los contienen. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

9-9-9

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho, la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de Bradley-Wise Paint Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con su oficina principal en 4890, Paife Boulevard, Los Angeles, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 12 de agosto de 1923, con el Nº 172.169, consistente en las palabras "LA PANTERA" escritas encima de la repre-



sentación de la cabeza de una pantera que se halla encerrada en un doble círculo formado por dos líneas, la cual usa mi poderdante para distinguir pinturas secas, en pasta y listas para usarse, barnices, esmaltes y colores secos, aplicándola a los artículos, o a los paquetes y envases que los contienen, por medio de etiquetas. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

9-9-9

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Standard Oil Company of New York, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados



Unidos de América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en 26 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedir,

el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 170.738, el 24 de julio de 1923, consistente en una especie de tablero que lleva en el centro un sello circular que a su vez encierra un escudo en el que se lee: en el centro: "SOCONY MOTOR GASOLINE"; en la parte superior "So," y a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, las letras N y Y; encima del sello se ven estas palabras: "The Sign of Quality" y debajo del mismo el nombre de mi representada; la cual usa ella para distinguir productos de petróleo, gasolina, y nafta, aplicándola estarcida o impresa sobre los productos o los envases y empaques que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Socony"; acompañe el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.  
9-9-9 A. R. REINA D

sito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 26 de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158.264, el 21 de enero de 1922 consistente en las letras S-O, puesta la



primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos lubricantes; crudos; tasas para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de idem; para linternas; grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; idem del N° 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores; lubricantes de transmisión; para cortadoras de hilo; turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobra; grasas de cera; y artículos sobrantes de la misma; petróleo, sus productos y derivados; &c., pudiendo presentarse en diferentes tintas y en cualquier forma, y en cualquier forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de uno u otros, una etiqueta impresa o litografiada, o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los

documentos de ley y el electrotipo, y Os suplico que, previos los trámites del caso, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, declarando que mis representados se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. Tegucigalpa, noviembre 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

Alberto Erazo R., Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el diez y ocho de julio del año próximo pasado se presentó, para su inscripción en este registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día anterior, por el Notario don Jesús M. Rodríguez h., en la que aparece que don Marcos Maldonado vende a doña Gregoria Lemus, por el precio de mil pesos plata, las propiedades siguientes: una finca cercada de alambre como de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial cultivada de caña de azúcar y zacate, en la que se encuentra una galera para moler caña, situada en la aldea La Esperanza de este término municipal, que tiene por linderos: al Norte, camino real de por medio, propiedad de Marcos Maldonado; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río de Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes nombrado; y otra finca ubicada en el propio término municipal, cercada de alambre y piña, cultivada de café y otros árboles frutales, como de diez manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos son: al Norte y Oriente, propiedades de Marcos Maldonado; al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente propiedad de los mismos herederos y de Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito se hace la presente publicación para los efectos que indica el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 8 de mayo de 1923.  
ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Pedro Ordóñez Montoya, mayor de edad, labrador, vecino de Morolica, ha presentado, para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en Morolica el trece de agosto recién pasado, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Gerardo Ponce, de la que consta: que don José Angel Martínez, de las mismas calidades del presentante, vende por el convenido precio de trescientos pesos plata, que confiesa haber recibido, una acción de terreno en el sitio «San Marquitos», que linda: Oriente, con terreno Las Pilas; Poniente, con terreno El Agua Caliente; Norte, con río Choluteca; y Sur, con tierras San Felipe. Queda incluida en esta venta una posesión de cuarentiocho manzanas de extensión superficial, cultivada en parte, cercada por las posesiones colindantes: linda: al Oriente, con posesión de Eduardo Martínez, travesía de piedra y madera medianera; al Norte, posesión de Víctor Ordóñez, travesía de por medio; al Sur, posesión de Rosa Martínez; y al Poniente, con posesión de Pedro Ordóñez; estando localizada la posesión descrita en el punto de nominado La Carretilla. Y por no haber antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil se hace esta publicación.—Choluteca, 2 de noviembre de 1923.  
WENCESLAO OBELLANA.

Tip. Nacion. — Aven. de Cervantes

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company», de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayona, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pedirlos el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 156.552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra «Standard», escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión; para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para idem pesadas y extrapesadas; para máquinas de gas, compresores; para husos, telares, lubricantes; lubricantes para usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; para caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualquier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando encima de uno u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, seáis servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.  
8

# STANDARD

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depó-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depó-